

19 octubre 1912.

1024

PENITENCIARIA DE LIMA



Cumplido

TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191.....

Rematado Evaristo Inaucas..... Filiación N° 2539 Celda N° 283

Delito Homicidio.....

Pena 6 años.....

Comienza la condena 14 mayo de 1911.....

Termina la condena el 14 mayo de 1917.....

Juez Dr. D. S. Gonzales.....

Juzgado Caucho.....

103

*Dirección General de Justicia
Culto y Beneficencia*

Lima, 9 de octubre de 1912.

3212.

Señor Director de la Penitenciaría.

Con fecha 3 del mes en curso, este Despacho ha expedido la siguiente resolución ministerial:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Evaristo Amanca la pena de penitenciaría en primer grado, término máximo, ó sea seis años de dicha pena, con las accesorias del artículo 35 del Código Penal, debiendo contarse el término para la principal desde el catorce de mayo de mil novecientos once;--Dictense las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría;--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena!"

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el testimonio de condena respectivo.

Dios guarde á US.

Ricardo A. Espinoza

104

A. Huacau Ayala, Lesmes Nieto P. actua-
rios del juzgado de primera Instancia de
la provincia de Canchis.

Certifican: que en el juicio criminal
seguido de oficio contra Evaristo Amanca
por el delito de homicidio, se encuentran
los actuados siguientes: - Sentencia - Miguel
Santiago Gaudes, juez de primera Instancia
interino de la provincia de Canchis. - En
la causa criminal seguida contra Evaristo
Amanca; Atendiendo a que, interpuesta
la denuncia por el Gobernador de San Pa-
blo, se instruyó este sumario por muerte de
Juan Coama; que recibida la instrucción
del acusado con citación de éste y del
Promotor Jiscal, se han recibido las declara-
ciones de las personas sabedoras, prac-
tizándose el reconocimiento pericial que
corre en folios seis, siete y nueve; que ab-
sultas las citas y con vista del Ministe-
rio Jiscal, se libró el auto de mandamien-
to de prisión en forma y no habiendo
apelado éste se recibió su confesión y nom-
brado su defensor al doctor Guerrero sofor-
mó la acusación por el Ministerio
Jiscal; que absuelto el traslado por el
defensor, se recibió la causa a prueba por
seis días, prorrogándose por el máximo
de ley; a que producidas las pruebas del
acusado, es el caso de pronunciar senten-
cia. - Considerando: Primer. que el
cuerpo del delito está acreditado con los

reconocimientos que obran en autos;
- Segundo: que de la declaracion de fejas
dies i seis cuenta que Erasmo Amanca to-
mo a Juan Coama, cuando salia de la ten-
da de Valentin Castelo; - Tercero: que de
las declaraciones de Pedro Huillea i Julian
Corimaya de fejas once i siguientes con-
ta que entre Coama i Amanca pelearon
la noche del tres de Mayo ultimo; - Cuarto
que de la declaracion de Pedro Huillea apa-
rece tambien que Amanca estando sepa-
rado del primer encuentro, se desprendio,
i otra vez se encontro con el agraviado,
dando a conocer entonces que deseaba con-
tinuar peleando. - Quinto: que con la
confesion prestada queda desvirtuada la
afirmacion que hizo Amanca en su ins-
tructiva de que el muchacho de Castelo lo
pegaba a Juan Coama a horas dos de la
mañana, concordando con la declaracion
prestada a fejas dies i siete; - Sexto: que
existiendo tres lesiones distintas en diversas
partes del cuerpo, desaparece la presuncion
logica del defensor de que las heridas
shan sido efecto de la caida que tuvo en el
suelo; - Septimo: que de las declaraciones
prestadas aparece que Amanca tenia en
su poder el formon durante el dia por
ser carpintero i en consecuencia no ha he-
cho uso del arma con premeditacion, sino
por imprudencia, desentendiendose en con-
secuencia los grados de la pena que le
correspondiera como a homicidio simple

Conforme al artículo sesenta del Código Penal
 por estas razones: Y allo e impongo a Eva
rita Amanca la pena de Penitenciaria en
primer grado, terminis maxima, o sean
seis años de ella, que comenzarán a correr
desde el catorce de Mayo del año en curso
 . Por esta mi sentencia, así lo pronuncio
 mando, i firmo, haciendo audiencia pú-
 blica en la sala de mi despacho. Lima
 ni Octubre veintuno de mil novecientos once
 M. S. Gonzales. - El señor juez de prime-
 ra instancia de la provincia de Cauapas doc-
 tor Miguel P. Gonzales, dió, pronuncio i fir-
 mó la sentencia que precede, el día de su
 fecha, haciendo audiencia pública en la sa-
 la de su despacho, a presencia de los tes-
 tigo, Manuel P. Núñez i José Samuel Flores,
 de que certificamos. - A Pluseau Cyala
 Lesmeo Tieto. - Cuzco, Marzo veintita de
 mil novecientos doce = Tieto; i atendiendo:
 a que la omisión notada por el señor Juez
 en su anterior dictamen, si bien constituye
 ye una grave irregularidad en la revista del
 juicio, no es de aquellas que anulan lo obra-
 do; con lo que expuesto en dicho dictamen: con
firmaron la sentencia apelada de fojas
treinta i tres, su fecha veintuno de Octubre,
 por la que el juez de Cauapas doctor Gonzales
 condena a Evarita Amanca a la pena de
Penitenciaria, en primer grado, terminis maxima,
o seis años que comenzarán a contarse des-
de el catorce de Mayo del año de mil
novecientos once; i los decretaron, provincia

// done al inferior, cuide en lo sucesivo de
que no se incurra en omisiones como la
apuntada por el señor Jiscal - Agente,
Medina - Castillo, Santos, Lopez - Manuel
M. Gourols - Sieman junio veintimo
de mil novecientos doce - Recibido
en la fecha, cumplase lo resuelto por el
Tribunal Superior, i expedase sobre copia
certificada de la sentencia de primera Ins-
tancia, de la resolusion del Superior,
Tribunal i de este decreto, para re-
mitirse al señor Prefecto del Departamen-
to; archivase este expediente en la su-
taria publica de don Jose Domingo de
Carpio. Activo esu tertiza - Rubrica de
señor juez de primera Instancia de
Gourols - A. Museum Ayala - Senor J. R.

Es conforme con lo actuado de su referen-
cia a lo que en caso necesario nos remitido,
i expedimos esta copia certificada en cumpli-
miento a lo ordenado en el decreto ultimamente
muerto, Sieman junio veintidos de mil nove-
cientos doce.

Museum Ayala - Senor Michel

yo J. R.

Senorales

~~Senorales~~



El